APLICABILIDAD ARTÍCULO 16 RSEIA

ESTABLECIMIENTO DEL INICIO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO

Según lo establece el artículo 16° del D.S. N° 40/2013 del Ministerio del Medio Ambiente: *"El Estudio o Declaración de Impacto Ambiental deberá indicar la gestión, acto o faena misma que, según la naturaleza y tipología del proyecto o actividad, dé cuenta del inicio de su ejecución de modo sistemático y permanente. Dicha gestión, acto o faena mínima será considerada como inicio de la ejecución del proyecto para efectos del artículo 25 ter de la Ley*".

Para el Proyecto "Continuidad Operacional de Faena Minera Atacama Kozan", *la* gestión, acto o faena que da cuenta del inicio de su ejecución de modo sistemático y permanente corresponde al inicio de la fase de construcción, el cual se estima para el segundo semestre del año 2018. El hito de inicio será la actividad de escarpe en la Planta de Filtrado. A partir de ese momento comenzará la ejecución de la construcción de manera sistemática y permanente.

La finalización de la fase de construcción se estima para el segundo semestre del 2019, en caso que la fase de construcción inicie en el periodo proyectado.

El hito que finalizará la fase de construcción será el término de la fase de transición (puesta en marcha) de la Planta de Filtrados.